

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 39 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contrastista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por doña Bárbara Corona, contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo al atirantado de la calle del Gigante, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre último, la Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por doña Bárbara Corona contra un acuerdo de la Comision provincial de Málaga, que confirmó otro del Ayuntamiento de Ronda sobre alineacion de la calle del Gigante de esta ciudad.

De los documentos que se acompañan aparece:

Que habiendo aprobado la municipalidad en 30 de Setiembre de 1875 el proyecto de alineacion de dicha calle, se previene á doña Bárbara Corona que se ajustase á ella en la reedificacion de una casa de su propiedad.

Contra tal acuerdo acudió á la Comision provincial D. Enrique Ortiz, en representacion de la interesada, manifestando que no trataba de reedificar su casa, sino de reparar una

pared vieja de la misma: que la providencia del Ayuntamiento no conduciría á la regularizacion de la calle del Gigante, y que en todo caso las facultades de estas corporaciones se limitan á obligar á los propietarios de edificios que haya que reparar por ruinosos á que en su reedificacion se ajuste á la linea acordada; pero no á que derriben por seguir la misma alineacion aquellos en que solo tengan que reparar una pequeña parte, que es lo que ocurre con su casa.

El Alcalde, informó que la pared adosante á la casa de la recurrente fué demolida sin licencia; que en el expediente original que acompañaba, y que no corre unido al remitido á la Seccion, se comprobaba que el Ayuntamiento en la adopcion del acuerdo reclamado se habia ajustado á las ordenanzas municipales de la localidad; á la Real orden de 19 de Junio de 1858, á la ley 2.ª, titulo 22, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, y que la providencia de la municipalidad era altamente beneficiosa al público en general, y no perjudicaba á la interesada.

El representante de esta expuso á la Comision provincial ántes que se viese el recurso que el plano que aparecia en el expediente remitido por el Alcalde era distinto del que se le habia exhibido en Ronda al señalarle la porcion de terreno que doña Bárbara Corona tenia que dejar para via pública; y la Comision provincial, fundándose en lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Junio de 1858 y 9 de Febrero de 1863, en el art. 67 de la ley municipal y que como la recurrente necesitaba pedir licencia para levantar de nuevo la pared de su casa que habia derribado sin permiso, el Ayuntamiento al concedérsela podía obligarla á ajustarse á la alineacion

marcada; y como además los terrenos de que se la privase en beneficio del público tenían que ser previamente indemnizados, acordó desestimar el recurso.

En 5 de Junio de 1876 doña Bárbara Corona recurrió á la Comision provincial en queja del proceder del Alcalde y de la municipalidad al dar cumplimiento al acuerdo de la Corporacion provincial.

Manifestaba que en vez de obligarle á ceder para via pública 50 centímetros en toda extension de la fachada que compendrian á lo sumo un total de ocho ó diez metros, que era lo que se le exigía por el acuerdo de la municipalidad confirmado por la Comision, se habian tasado para expropiárselos 58 metros 75 centímetros: que el plano con arreglo al que se habia ejecutado esto era distinto del que se le exhibió aprobado por el Ayuntamiento en 30 de Setiembre de 1875: que habia acudido al Alcalde pidiendo la suspension y la aclaracion del acuerdo, porque de lo contrario tendria que derribar otra casa que estaba habitada: que siendo denegada esta peticion y cualquier otro recurso, habia buscado amparo en la autoridad judicial, que estaba sustanciando la oportuna demanda; y que al fin se habia derribado de orden del Alcalde la casa habitada; por todo lo que pedia que se ordenase la suspension de las disposiciones adoptadas, y que se hiciese entender á dicha autoridad que, con arreglo al acuerdo de la Comision, solo podia expropiar 50 centímetros de terreno en todo el frente de la fachada.

La Comision, en vista del informe emitido por el Alcalde negando la exactitud de los hechos denunciados por la apelante y de los datos que acompañaba, debiendo desestimar la instancia.

Para mejorar el recurso que contra esta decision, y á fin de que fuese remitido á V. E., entregó en el Gobierno de la provincia, cuyo documento tampoco consta en el expediente, se presentó directamente en ese Ministerio, una solicitud, en la que, despues de hacer la historia del asunto, dice la apelante que ha interpuesto demanda ante los Tribunales de justicia: que por el Ayuntamiento se ha faltado á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Julio de 1846, infringido la Real orden de 16 de Junio de 1854, la instruccion de 19 de Diciembre de 1859, y los artículos 92 y 93, tit. 2.º de las ordenanzas de policia urbana de 16 de Noviembre de 1847, y prescindiendo de lo que dispone la regla 2.ª de la orden de 4 de Abril de 1869: que la Comision provincial dejó de citar á vista pública cuando falló su segunda alzada, y que parece que ha sido alterado el plano de alineacion de la calle del Gigante aprobado en 30 de Setiembre de 1875; por todo lo cual pide que se anule el procedimiento adoptado por el Ayuntamiento y sancionado por la Comision, y que se proceda á levantar el plano geométrico de Ronda con arreglo á las prescripciones vigentes en la materia.

Ambas corporaciones informan en pro de sus acuerdos, con los que están conformes el Gobernador y el Negociado correspondiente de ese Ministerio, y en tal estado fué remitido el expediente á informe de la Seccion.

Si la indole especial del expediente y cierto particular que consta en el mismo no fuesen obstáculo para que se pudiese resolver en el fondo por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion se vería obligada á reclamar el expediente instruido por el Ayuntamiento y otros datos que, llenando muchos vacíos y comprobando

hechos, permitiesen formar idea exacta de la cuestion.

Pero como además de tratarse de un asunto de policía urbana, y como tal de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según el art. 67 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, contra cuyas decisiones sobre la materia solo se concede recurso de alzada en el caso de haberse infringido con ellas algun precepto de ley ó por lo menos de carácter general, se encuentra la Seccion con que Doña Bárbara Corona, usando de la facultad que le concede el art. 162 de la misma ley municipal, impuso demanda ante los Tribunales ordinarios por creer que el acuerdo del Ayuntamiento lastimaba sus derechos civiles, y es jurisprudencia constantemente seguida que no puede utilizarse á un mismo tiempo el recurso judicial y el administrativo, cree la Seccion que no há lugar á resolver la reclamacion de Doña Bárbara Corona.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 248.

Habiéndose hecho cargo la Junta provincial de Beneficencia del patronato y administracion de las obras pias denominadas de Mieres, Ron y Piloña, confiadas antes á la Junta provincial de Instruccion pública, se avisa á los que se consideren con derecho á practicar alguna reclamacion, acudan á dicha corporacion de Beneficencia, donde serán oídos; asimismo se advierte á los censatarios foristas y colonos de las citadas fundaciones que desde esta fecha deben satisfacer sus descubiertos en la Administracion provincial de la referida Junta no siéndoles de abono los pagos que verifiquen á cualquiera oficina ó particulares que no sea dicha Dependencia.

Oviedo 20 de Junio de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 20 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de

los Sres. Guzman, vice-presidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Informar al señor Gobernador que procede declarar que no há lugar á resolver en el expediente que remite S. S. instruido por el Ayuntamiento de Cangas de Onis sobre espropiacion de dos casas para ensanche de una plaza pública, y al cual se opone don Ramon Maria de Labra, vecino de Oviedo, bajo el supuesto de que dicho expediente puede contener vicios de sustanciacion; y devolverlo á su procedencia á los efectos que procedan.

Informar igualmente al Sr. Gobernador, que procede conceder á don Gonzalo Martinez, vecino de Gijon, la autorizacion que pretende para explotar la produccion mineral de 4 hectáreas de terreno de arcilla refractaria, cuyo registro denominado «Aurora» está sito en término de Granda, parroquia de San Juan de Molde, concejo de Castropo.

Informar así mismo al Sr. Gobernador, que, procede sostener la competencia suscitada al Juzgado de Llanes por conocer en demanda sobre reivindicacion de una finca, vendida por el Estado, interpuesta por don Antonio Diaz, natural de Aller, en Peñamellera y avecinado en Cuba, contra don Lorenzo Diaz Gonzalez, vecino de Merodio, en el mismo concejo.

Aprobar la cuenta del material de Secretaria de esta Corporacion rendida por el infrascrito Secretario, correspondiente al mes de Febrero último.

Quedar enterada de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, revocando el fallo de esta Corporacion que declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Colunga á Manuel Argüiro Valle, acordándose que se una á sus antecedentes y se pida la baja del mozo con los efectos consiguientes.

Acto continuo se procedió á la revision del segundo reemplazo de 1875, en la forma siguiente:

Cabrales.—Núm. 16 de primera série: José Blanco y Blanco, exento.

Núm. 6 de segunda série: Bernardino Inguanzo y Suarez, exento.

Núm. 16 de id.: Francisco Niembro de Pedro, exento.

Núm. 2 de tercera série: Miguel Fernandez Moradiellos, exento.

Núm. 6 de id.: Eduardo de Cuesta Garcia, exento.

Núm. 7 de cuarta série: Tomás Rojo Izquierdo, exento.

Núm. 14 de quinta série: Francisco Niembro Diaz, exento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad Dionisio Pinedo y compañía, ha presentado solicitud de aumento de ocho hectáreas á la mina de carbon, que se conoce con el nombre de Juana, sita en terreno comun, paraje llamado Escaldona, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al Norte canto de la Fileria, Sur reguera de la seca, Este la Llebanera y Oeste reguera de Villandio.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon NE. del registro Juana y desde él se medirán al Sur 100 metros, al Oeste 800 metros y al Norte 100 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad Dionisio Pinedo y compañía, ha presentado solicitud de aumento de 12 hectáreas á la mina de carbon, que se conoce con el nombre de Amalia, sita en terreno comun, paraje llamado los Cancios, parroquia de Turon, concejo de Mieres; linda al Norte con carba de Turo, Sur monte de Granda Llonga, Este prado de Manuel Gutierrez y Oeste camino y reguera de los Canceos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon doce de dicho registro Amalia, y desde él se medirán al N. 100 metros, al Este 1200 metros y al Sur 100 metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad José Menendez y Compañía,

ha presentado solicitud de aumento de doce hectáreas la mina de carbon, que se conoce con el nombre de Pilar, sita en terreno comun, paraje llamado Sierra de la Polea, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al Norte fuente de la moquite-ra y sierra del Penin, Sur prado de la Campona y el Pedregal, Este casa del Llorero y Oeste cierros de la Polea.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. del registro Pilar, y desde él se medirán al Sur 100 metros, al Este 1200 metros y al Norte 100 metros, formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad J. Menendez, Fontanieres y Comp., ha presentado solicitud de aumento de 12 hectáreas á la mina de carbon, que se conoce con el nombre de Fancosa, sita en terreno comun, paraje llamado los Cuadrazales, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. prado del mismo nombre, Sur valle de fuente Morena, Este yana de Perico Cimera y Oeste poza del Payero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon NO. de dicho registro y desde él se medirán al Norte 100 metros, al Este 1200 metros y al Sur 100 metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 637.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Consumos.

La Direccion general de impuestos en orden circular fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«Este centro Directivo dice con fecha de hoy al Jefe económico de Logroño lo que sigue:

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Martinez, vecino de Uruñuela, contra el fallo dic-

tado por esa Administración en expediente sobre diferencias encontradas en sus ganados, al practicar un recuento; y considerando que la prueba ofrecida por el interesado de haber dado el aviso prevenido en el artículo 54 de la Instrucción es completamente vaga, esta Dirección general ha resuelto imponer al apelante una multa de 50 pesetas, minimum de la que señala el art. 146 de la Instrucción, y declarar al propio tiempo que el aviso de que trata el citado art. 54, así como cualquiera otro exigido por la Instrucción deberá ser por escrito, sin que pueda tenerse por válido el que se dé en otra forma.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Y lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y Ayuntamientos y demás efectos consiguientes.

Oviedo 19 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

NUM. 633.

CAPITANIA GENERAL
DE
LAS PROVINCIAS VASCONGADAS

E. M.

Regimiento infantería de Toledo, número 35.—Primer batallón.—Segunda compañía.—Entró á servir en 22 de Junio de 1870.

Media filiación del soldado Benito Alvarez Arias, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Tamargo, parroquia de Balsara, ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de idem, Capitanía general de Castilla la Vieja; nació en 7 de Octubre de 1841, de oficio labrador, edad 20 años 8 meses y 15 días; su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 4 pies 4 pulgadas ó sea un metro 620 milímetros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem: nariz afilada, barba lampiña, boca pequeña, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena. Señas particulares: ninguna.

Se le leyeron las leyes penales que previene la Ordenanza.

Ramon Celda Cervantes, sargento segundo de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Toledo número 35, y escribano nombrado en el expediente que en averiguación de su paradero se le sigue en este Cuerpo al soldado del mismo Benito Alvarez Arias.

Certifico: que la filiación que antecede es copia á la letra de la que obra unida al expediente.

Orduña 12 Junio de 1877.—El fiscal en comision, Bernardino Alvarez.—Ramon Celda.

Anuncios oficiales.

NUM. 635.

Alcaldía Constitucional
de Cangas de Tineo.

Don José Suarez y Collar, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: que habiéndose concedido por Real orden de 2 de Diciembre del año último una subvención para ultimar las obras de los locales escuelas de niños y niñas de esta villa, y aprobados por el Gobierno de provincia los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para el Domingo 15 de Julio próximo a las once en punto de su mañana en el salon de las Consistoriales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al que sida el acto durante la primera media hora, redactadas con sujeción al modelo adjunto, y no se admitirá ninguna que exceda de 14977 pesetas 70 céntimos que es a lo que asciende el presupuesto.

El contratista se obliga á ultimar las obras con sujeción estricta á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas, en el término de cuatro meses desde el día en que se le adjudique el remate; entendiéndose que en caso contrario pierde el depósito establecido, como garantía para el buen cumplimiento del contrato.

A toda proposición se acompañará carta de pago que acredite el depósito en la caja de este Ayuntamiento de 1497 pesetas 77 céntimos, ó sea el importe del 10 por 100 del tipo para la subasta.

Las cartas de pago serán devueltas á los licitadores, ultimado que sea el acto, á escepción de aquel á quien se adjudique el remate.

Los pagos de obra hecha, se efectuarán por el Ministerio de Fomento, á medió de libramientos á favor de esta Alcaldía, en virtud de certificaciones expedidas por el Arquitecto ó Director facultativo de las obras, y despues que se hayan recibido todas definitivamente, se devolverá al Contratista el depósito que constituye la fianza.

Modelo de proposición.

D. F. T... vecino de... según cédula personal que acompaño me obligo á ejecutar las obras de ultimación de las escuelas de Cangas de Tineo, por la cantidad de (en letra) con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones aprobadas por el Gobierno civil en 16 de Junio último, y con

arreglo á las condiciones económicas, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de... acompaño la carta de pago del Depósito. (Fecha y firma.)

Cangas de Tineo Junio 18 de 1877.

—El Alcalde, José Suarez y Collar.

NUM. 634.

Alcaldía Constitucional
de Riosa.

ANUNCIO.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo, correspondiente al año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones de que se creyesen asistidos; pues pasados que sean no se oirá á nadie.

Consistoriales de Riosa y Junio 19 de 1877.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia
de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de don Toribio Fernandez Carbayeda y de doña Ramona Artime, vecinos que fueron de Bocines, concejo de Gozon, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este, comparezcan á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiendo que hasta la fecha se han presentado como hijo de la doña Ramona don Antonio Fernandez Carbayeda, nieto del don Toribio y como hijos de éste don José y don Manuel Fernandez Carbayeda.

Dado en Avilés á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—De orden de su señoría, Alejandro G. Alvarez.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Don José Manuel Vega, hijo de Don Juan y Doña Ramona Fernandez, fallecido en la villa de Luanco, en tres de Enero último, para que en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á ejercerlo en este Juzgado si vieren convenirles, parándoles en otro caso los consiguientes perjui-

cios, advirtiendo, que hasta la fecha se han presentado reclamándola los espresados padres del fidado, á nombre y representación de sus hijos y hermanos respectivamente.

Dado en Avilés á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—De orden de su señoría, Ambrosio Loreda Cuesta.

Juzgado de primera instancia
de Cangas de Onis.

Doctor Don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa titulada de los Remedios, sita en el lugar de la Roza, término municipal de Parres, fundada por el presbítero don Marcos Asiego Argüelles, en veinte y dos de Diciembre de mil seiscientos sesenta y cinco, para que dentro de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, pasado cuyo término sin reclamar, les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo acordé en providencia fecha once de Mayo próximo pasado á instancia de don José y don Luis Montoto y Cobian, como herederos fiducianos de don José Maria Escandon, en el pleito que litigan con los herederos de doña Antonia Escandon, sobre partición ó mejor derecho á los bienes de dicha capellanía, siendo los interesados ya indicados, los únicos que hasta hoy se han presentado.

Dado en Cangas de Onis y Junio ocho de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José Perez Fernandez.

Juzgado de primera instancia
de Belmonte.

Don Nicolás Tuñón Marianas, Escribano actuario de este Juzgado.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la Villa de Belmonte Junio dos de mil ochocientos setenta y siete: el Señor don Antonio Gonzalez Rio, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido, ha visto este juicio de tercería de mejor derecho entre partes de la una, como demandante don Narciso Garcia Pellicer, vecino de Cudillero, su procurador don Manuel Gonzalez, y de la otra don Fernando Gonzalez Argüelles, de el domicilio desconocido, don Francisco Perez y Rodriguez y don Angel Alvarez y Diaz, vecinos respectivamente de Folgueras y Sorriba, concejo de Salas, y por rebeldía de los de-

mandados los Estrados del Tribunal, sobre preferencia al pago de mil doscientas cincuenta pesetas é intereses de un ocho por ciento desde el ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta: y

Resultando: Que con fecha cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, el don Francisco Perez y Rodriguez presentó en este Juzgado demanda ejecutiva contra el don Fernando Gonzalez por la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas y rédito de un siete y medio por ciento en virtud de escritura otorgada el cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos ante el Notario de Pravia don Eugenio Menendez Conde, cuya demanda fué admitida mandando se despachase de ejecucion contra los bienes del deudor por auto de fecha siete de dicho mes de Febrero:

Resultando: Que contra el mismo Fernandez Gonzalez propuso tambien demanda ejecutiva el veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y seis, el don Angel Alvarez y Diaz en reclamacion de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, importe del principal y réditos vencidos hasta el doce de Junio último, costas causadas y que se causasen, hasta hacer efectivo el pago, en mérito de lo resultante de escritura pública otorgada el doce de Junio de mil ochocientos setenta y tres, ante el mismo Notario Menendez Conde, en virtud de cuya demanda se mandó tambien despachar de ejecucion por la espresada cantidad costas causadas y que se causen:

Resultando: Que sustanciadas ambas demandas por los trámites ordinarios del juicio, se procedió al embargo y subasta de los bienes del deudor;

Resultando: Que hallándose en tal estado los procedimientos de apremio, el don Narciso Garcia Pellicer á medio de su Procurador interpuso demanda de tercería de mejor derecho con fecha nueve de Setiembre último, esponiendo que el ejecutado don Fernando Gonzalez Argüelles, le estaba adeudando la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas é intereses de un ocho por ciento conforme resultaba de escritura otorgada en Pravia el ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta, ante el Notario don Fernando Suarez Arrojas, cuyo debía satisfacerse con preferencia á los que habian reclamado don Francisco Perez y Rodriguez y don Angel Alvarez por haberse constituido primero y ser igual en naturaleza, y por fin concluyó suplicando la suspension del pago y que en definitiva se declare con mejor derecho al principal é intereses vencidos y que se vencieren con las costas, fólío primero.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda á los don Fernando Gonzalez, don Francisco Perez y don Angel Alvarez por el término ordinario fueron emplazados en persona los dos últimos y el primero por medio de edictos que se fijaron en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia por el término de treinta y quince dias, fólío seis, once, diez y siete y veinte y siete.

Resultando: Que no habiendo los demandados contestado la demanda, el actor en escrito de veinte y dos de Diciembre les acusó la rebeldía y pidió se tuviese por acusada y por contestada la demanda, haciéndosele saber la providencia que recayera en la misma forma que el emplazamiento y que siguiesen los autos en su rebeldía.

En su virtud por providencia del dia veinte y seis se declaró rebelde al don Fernando Gonzalez, mandando se notificase esa providencia las demás que recayesen en los Estrados del Juzgado y se hubo por acusada la rebeldía á los otros dos demandados, previniendo se les hiciese saber en la misma forma que el emplazamiento, fólíos veinte y ocho y veinte y nueve.

Resultando: Que á pesar de haberse notificado en persona la anterior providencia de veinte y seis de Diciembre á los don Francisco Perez y don Angel Alvarez, no han comparecido, ni tampoco el deudor don Fernando Gonzalez, y habiendo solicitado el demandante la entrega de autos para alegar en réplica así se estimó, fólío treinta y tres.

Resultando: que el demandante en su escrito de réplica se limitó á reproducir su demanda en todas sus partes y habiéndose evacuado el traslado se confirió el de dúplica en los Estrados del Tribunal por los rebeldes, fólío treinta y cinco.

Resultando: que recibido el pleito á prueba por el término de treinta dias, se solicitó por parte del demandante compulsas de la escritura que se hizo mérito otorgada en Pravia el ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta, de la cual efectivamente consta que el don Fernando Gonzalez y Argüelles, recibió en calidad de préstamo de mano del don Narciso Garcia Pellicer la cantidad en metálico de mil doscientas cincuenta pesetas con el interés de un ocho por ciento mientras no devuelva el capital, fólío cuarenta y cuatro.

Resultando: que trascurrido el término de prueba se mandó en providencia de trece de Marzo se entregasen los autos al actor para alegar de buena prueba, fólío cuarenta y nueve.

Resultando: que en dicho alegato

de buena prueba insistió el demandante en su pretension por lo resultante de la escritura compulsada, añadiendo que la preferencia de crédito es extensivo á las costas causadas, fólío cincuenta.

Resultando: que comunicados los autos en los Estrados del Tribunal por los rebeldes para alegar de bien probado y trascurrido el término, se mandó traer los autos con citacion para sentencia, fólío cincuenta y dos.

Considerando: que las tres escrituras producidas por los tres mencionados acreedores justifican la existencia de las deudas de igual modo y sin preferencia por razon de la clase de documentos en cuyo caso gozan de prelación por la antigüedad conforme se deduce de lo dispuesto en la ley quinta, título veinte y cuatro, libro diez de la Novísima Recopilacion.

Considerando: que el no haberse allanado los demandados á reconocer la justicia de la demanda de tercería propuesta por el Pellicer, dejando continuar los autos en su rebeldía dieron claramente á conocer su temeridad en cuyo caso procede la condena de costas conforme á la ley octava, título veinte y dos, partida tercera.

Falla: que debia declarar y declara que el crédito de mil doscientas cincuenta pesetas y sus réditos de un ocho por ciento que tiene el demandante don Narciso Garcia Pellicer, contra don Fernando Gonzalez, es preferente y de mejor derecho á los que contra el mismo tienen don Francisco Perez y don Angel Alvarez, mandando en su consecuencia que por el importe de los bienes subastados se pague con preferencia á dicho Pellicer, con imposicion de costas á los demandados.

Así por esta sentencia definitiva que en cuanto á los rebeldes se notifique en los Estrados de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo mandó y firma su señoría como tambien que luego que esta sentencia cause ejecutoria se ponga de ella testimonio en los autos ejecutivos, los que pasen á sus respectivos orígenes, de que doy fe.—Antonio G. Rio.—Nicolás Tuñon Marinas.»

Y para que tenga efecto la insercion acordada libro el presente en cumplimiento de lo mandado que firmo con el visto bueno del señor Juez en Belmonte Junio ocho de mil ochocientos setenta y siete.—Visto bueno.—Antonio G. Rio.—Nicolás Tuñon Marinas.

Anuncios no oficiales.

Se vende
En Cerdeño un prado de dos

dias y medio de bueyes; dicho prado es conocido por el nombre de *La Caseria*. De mas pormenores impondrán en la Plazuela de Daoiz y Velarde, núm. 14.

COMPANIA

DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Cumpliendo con el acuerdo de la Junta general se abre el pago de un Dividendo de 4 escudos por accion como complemento del ejercicio de 1876.

Las acciones pueden presentarse al cobro en esta Direccion, ó en las oficinas de Gijon.

Por disposicion del Sr. Gerente.—El Secretario, Aurelio Rico.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de escelente papel marquilla, forros de gamuza, lomerías y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán de manifiesto al que desee comprarlos.

OBRAS DEL DIRECTOR

DE *La Voz de los Secretarios Municipales.*

«Manual de la Estadística Territorial» ó compilacion ordenada y metódica de las disposiciones del reglamento de los Amillaramientos aprobado por Real Decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Está reconocida su utilidad, para saber al primer golpe de vista las atribuciones y deberes de las Juntas, corporaciones, particulares y de los Agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar; y con 51 formularios para todos los expedientes, actas y cuantas diligencias son necesarias practicar:

Su precio 6 reales.

«Practica de la redaccion de de los Expedientes de consumos,» ajustada á la instruccion de 24 de Julio de 1876 y al artículo setimo de la Ley de presupuestos de 1876 á 77, con varias observaciones y advertencias; para su mejor inteligencia con tablas de reduccion de céntimos de peseta á céntimos de real y cuartos y de los recargos de primero y segundo grado que facilitan su aplicacion.

Su precio 4 reales.

Se halla á la venta, en la imprenta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Su importe lo remitirán en sellos de correo con uno mas para su franqueo.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.